



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

3019

#### ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente relativo al acuerdo provisional del Pleno municipal de 26 de abril de 2018, (BOPHU nº 89 de 11 de mayo de 2018) de aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de báscula municipal de conformidad con el *art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales*, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, y que queda como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL Nº SEIS

#### TASA USO BÁSCULA MUNICIPAL

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del servicio de báscula municipal» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento de pesaje a través de básculas municipales.

##### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

##### **Artículo 4º.- Responsables**

- 1.-Serán **responsables solidarios** de la deuda tributaria las personas o entidades a que hace referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.Serán **responsables subsidiarios** de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades a que hace referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º.- Base Imponible**

La base imponible de esta tasa está constituida por el número de pesadas que se realicen o el abono para la utilización de las instalaciones.

**Artículo 7º.- Base liquidable**

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las bonificaciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales. En caso de que no existan tales bonificaciones la base liquidable coincidirá con la liquidable.

**Artículo 8º.- Tarifas y cuota tributaria**

1.- La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

- Por pesada hasta 15.000 kilogramos: 0,50 €
- Por pesada de 15.001 hasta 30.000 kilogramos: 1,20 €
- Por pesada de más de 30.000 kilogramos: 2,40 €

2.- Se establece para las empresas o particulares domiciliados en el municipio que utilicen de forma continuada u ordinaria el servicio una fianza de 25€ por la entrega de la llave de uso de las básculas, que se reintegrará si se procede a la devolución de la misma.

**Artículo 9º.- Devengo**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.
2. El pago de la tasa se efectuará a través del propio dispositivo existente en la báscula mediante la inserción del precio correspondiente, en el momento de obtener la ficha o de la recarga de la tarjeta u otro elemento electrónico para proceder al pesaje.

**Artículo 10º.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en esta Ordenanza y asimismo en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición.

Monflorite, 5 de julio de 2018. La Alcaldesa, Beatriz Calvo Lasierra